



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 82/2016
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE PLAYAS
DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Carlos Martín Gutiérrez González, delegado del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.	050701

Documental recibida el pasado dos de septiembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, contra el proveído de veintidós de agosto del año en curso, dictado por el **Ministro instructor *******, mediante el cual **se negó la suspensión solicitada por el actor** en el presente medio de control constitucional.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 51, fracción IV², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal⁴, y **por interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer y en cuanto a su solicitud de que le sea expedida copia certificada de la resolución que se dicte en el presente asunto, se proveerá lo conducente una vez que, en su caso, obre en autos la referida sentencia.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Mediante auto de admisión de veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53⁵ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Además, **se requiere al Poder Legislativo de Baja California** a efecto de que en el plazo referido, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**⁶.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **82/2016**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente, al cua debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad en los numerales 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016

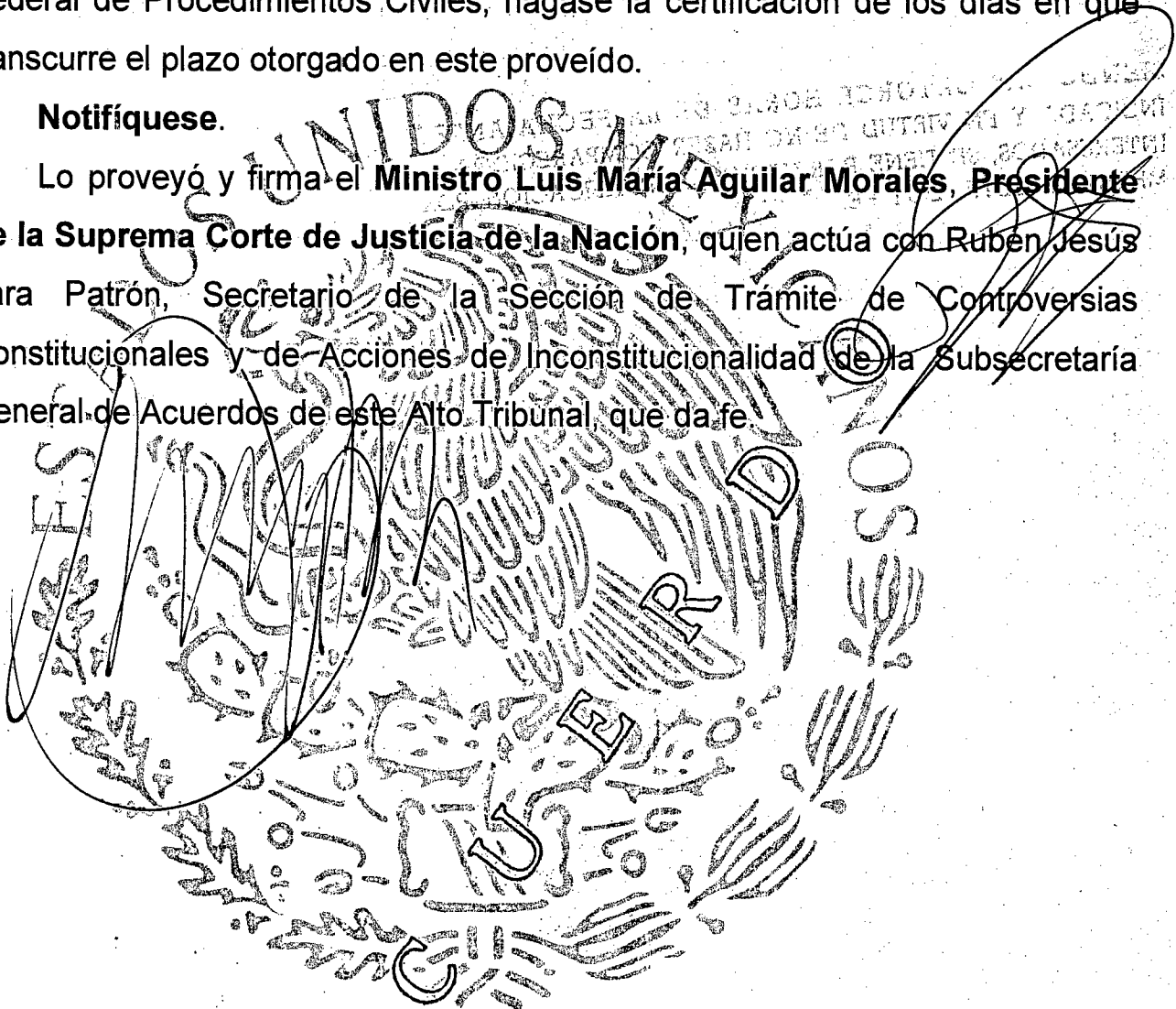
concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente al ***** , de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

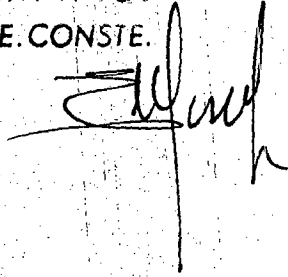
Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 53/2016-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 82/2016, promovido por el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Conste.

MASA

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL 08 SEP 2016 SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

